

A partir de 1 de abril de 1975: Capitán don Nicolás Gallo González; Teniente don Blas Sánchez Pastrana; otro, don José Galán Sánchez; otro, don Felipe de los Santos Barrios; otro, don Félix Ucar Escalada; otro, don Antonio Antón Díaz; Subteniente don Mauricio Rivera Domínguez; Brigada don Manuel Martínez Martos; otro, don José Román Pastor; otro, don Antonio Medina Lázaro; otro, don Antonio Cobos Sánchez; otro, don Diego Rayo Cañamero; Sargento primero don Fidel García Caballero; otro, don José de Lucas Fernández; otro, don David Piñas Avila; otro, don Dionisio Chacón Puebla; otro, con Victorino Gómez Barbero; otro, don Vicente Rivares Orduna; otro, don Dimas López Navarro; otro, don Antonio Rodríguez Moure; Sargento don Eneidino Santamarta Baro; otro, don Luis Barreto Lucia; otro, don José Gómez García; otro, don José Ponce González; otro, don Jesús Rodríguez Iglesias; otro, don Miguel Mínguez García; otro, don Francisco Madejón Encinar; otro, don Agapito Delso Martínez; otro, don Baltasar García Gutiérrez; otro, don Hermenegildo Marcos Marcos; otro, don Luis Balboa Troiteiro.

A partir de 1 de mayo de 1975: Brigada don Angel Villena Jiménez; Sargento primero don Pedro Parrado Amador; Sargento don Gonzalo Torres Conde; otro, don Raimundo Garrido Iglesias.

Madrid, 23 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

12201 *ORDEN de 26 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia de Juana Asensio, funcionaria civil a servicio de la Administración Militar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Julia de Juana Asensio, funcionaria civil, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de abril de 1971 sobre percibo de trienios en determinada cuantía se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia de Juana Asensio contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de dieciocho de enero y veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno (fechas de traslado de las comunicaciones de veinte de enero y cinco de abril, respectivamente), que denegaron su pretensión sobre señalamiento de trienios en cuantía de seiscientos pesetas mensuales, además de los de trescientas cincuenta pesetas mensuales correspondientes al Cuerpo General Auxiliar a que pertenecen; y no hacemos expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

12202 *ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Izquierdo Pis, funcionaria civil al servicio de la Administración Militar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña María del Carmen Izquierdo Pis, funcionaria civil, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de febrero y 3 de abril de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del

Carmen Izquierdo Pis contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de uno de febrero y tres de abril de mil novecientos setenta y uno, que denegaron su pretensión sobre señalamiento de trienios en cuantía de seiscientos pesetas mensuales, además de los de cuatrocientos cincuenta y nueve pesetas mensuales correspondientes al Cuerpo General Auxiliar a que pertenece; y no hacemos expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

12203 *ORDEN de 2 de mayo de 1975, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodrigo Alejo, Comandante de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rodrigo Alejo, Comandante de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Ejército, en principio tácita y más tarde expresa de 5 de junio 1972, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad del recurso formulada por el representante de la Administración, y entrando en el enjuiciamiento del fondo de la litis, declaramos que debemos desestimar y desestimamos la pretensión en este proceso deducida por don Manuel Rodrigo Alejo, Comandante de Infantería retirado, en su propio nombre y representación, frente a la resolución del Ministerio del Ejército de cinco de junio de mil novecientos setenta y dos, y a la denegación presunta, por silencio, del recurso de reposición interpuesto por el actor contra ella, el veintidós de julio siguiente, que le denegaron el ascenso a Teniente Coronel; actos administrativos que, por ser conformes a derecho, declaramos válidos y subsistentes. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

12204 *ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Auxiliar de Ingenieros don Teodoro Iglesias Torres.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Teodoro Iglesias Torres, Teniente Auxiliar de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 26 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Iglesias Torres, Teniente de Ingenieros de la Escala Auxiliar del Ejército, retirado, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos; sin entrar, en consecuencia, en el examen de la cuestión de fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

12205 ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se autoriza el cambio de titularidad de beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Frigoríficos Murcianos, S. A.», acogida al programa de la Red Nacional Frigorífica.

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente resolución del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1974, por la que se acepta el cambio de nombre de «Frigoríficos Murcianos, S. A.» por «Central Frigorífica Murciana, S. A.» como titular de las instalaciones frigoríficas acogidas a la Red Nacional del Frío por Orden de aquel Departamento de 15 de septiembre de 1970.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Frigoríficos Murcianos, Sociedad Anónima» por Orden de 18 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de abril) sean atribuidos a todos los efectos a la Entidad «Central Frigorífica Murciana, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12206 ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se conceden a cada una de las empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Basilio Manguan Alvaro», para la ampliación de la actual industria de manipulación de productos hortofrutícolas situadas en Simat de Valldigna (Valencia), Orden ministerial de Agricultura de 5 de abril de 1975.

Empresa «La Central Quesera, S. A.» para la ampliación de la fábrica de quesos sita en Canillejas (Madrid), Orden ministerial de Agricultura de 17 de marzo de 1975.

Empresa «Marvilla, S. L.» para la instalación de la industria de conservas cárnicas en Perafita (Barcelona), con exclusión de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados a), c), d) en cuanto al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y Derechos Arancelarios y e), por no haber sido solicitados, Orden ministerial de Agricultura de 5 de abril de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12207 ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Bodegas Luis Megía, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de abril de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de «Bodegas Luis Megía, S. A.» emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real) con derecho a los beneficios establecidos en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Bodegas Luis Megía, S. A.» por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impues-